



CONTRATO No. 017-2015

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL, representada por el Ing. Sergio Flores Macías en su calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otro el Dr. Guillermo Ivan Solórzano Naranjo, por sus propios derechos y a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- , y 25 y 26 de su Reglamento General - RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la ESPOL, contempla la contratación del “SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EL CENTRO ECUATORIANO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN NANOTECNOLOGIA-CIDNA”.
- 1.2 Previo los informes y los estudios respectivos, el Delegado de la Máxima Autoridad de la ESPOL, resolvió aprobar el pliego del procedimiento de Contratación Directa CDC-ESPOL-001-2015 para la contratación del “SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EL CENTRO ECUATORIANO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN NANOTECNOLOGIA-CIDNA”.
- 1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 530601 “Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada”, conforme consta en la certificación presupuestaria No.1176 de marzo 23 del 2015, emitida por la Gerencia Financiera de la ESPOL.
- 1.4 Se realizó la respectiva convocatoria el 13 de abril del 2015, a través del portal institucional del SERCOP.
- 1.5 Mediante Acta de Negociación de abril 16 del 2015 se acordó que del precio referencial de US\$63.000,00 (Sesenta y tres mil 00/100 dólares de Estados Unidos de América) más IVA; el oferente se bajó un 3%, quedando un precio final de US\$61.110 (Sesenta y un mil ciento diez dólares 00/100 de Estados Unidos de América) más IVA.
- 1.5 Luego del proceso correspondiente el Ing. Jorge Duque Rivera en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad de la ESPOL mediante Resolución de Adjudicación de abril 21 del 2015 adjudicó la Consultoría para el “SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EL CENTRO ECUATORIANO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN NANOTECNOLOGIA-CIDNA” al Oferente Dr. Guillermo Solórzano Naranjo.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales



del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia que corresponden a la consultoría contratada.

- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- e) La Resolución de Adjudicación.
- f) Las certificaciones que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1 El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a prestar a entera satisfacción de la CONTRATANTE el "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EL CENTRO ECUATORIANO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN NANOTECNOLOGIA-CIDNA" a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

- El CONTRATISTA prestará sus servicios, tanto de forma presencial como a distancia, en la definición de las líneas de acción de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción (FIMCP) en su Área de Materiales y Procesos de Transformación (AMPT), respecto a la articulación de sus programas académicos y sus actividades de investigación; actividad que realizará para la coordinación del Ing. Víctor Palacios, Jefe del AMPT.
- El CONTRATISTA realizará cinco (5) visitas de 3 días cada una a partir del mes de abril 2015 hasta diciembre 2015. En cada visita se tratarán los siguientes temas de acuerdo a los objetivos:

1. Programas académicos Ciencia e Ingeniería de Materiales – CIM: carrera de grado y maestría en ciencias

- a) Estructura académica, periodicidad, curricular y contenido de las materias (programa denso).
- b) Definición de Líneas e proyectos de investigación que fortalezcan el núcleo fundamental CIM y de naturaleza aplicada en temas de frontera y temas vinculados a la necesidad de desarrollo tecnológico del país.
- c) Cuerpo docente: estrategia para incorporar profesores/investigadores seniors e juniors en régimen temporario (posibilidad de Prometeos de



- calidad) y permanentes (de acuerdo a plan de carrera ESPOL). Idem para equipo técnico.
- d) Infraestructura de investigación; espacio físico, laboratorios; dimensionamiento de equipos e instrumentación científica necesarias y compatible con a) y b).

Estos puntos a)-d) deben ser trabajos simultáneamente, en paralelo, y no secuencialmente.

2. Cooperación internacional para programas de investigación CIDNA

- a) Cooperación integrada al plan integral de la ESPOL en ciencia, tecnología e innovación.
- b) Programa autónomo de programas académicos para apalancar disertaciones en temas de frontera con universidades y centros de investigación en EEUU, Unión Europea, Brasil, Japón.

3. Programa de Conexión de CIDNA con la industria Nacional

- a) Interés mutuo en identificar temas de disertaciones (proyectos de titulación) y compartir instalaciones en los sectores metal-mecánico, petroquímico, farmacéutico, etc.
- b) Modalidad de títulos de maestrías profesionalizantes.

4. Integración/interacción del programa CIM con el CIDNA y otras unidades en la ESPOL

- a) Optimización de espacio, recursos de laboratorios y equipos científicos de necesidad e interés común.
- b) Infraestructura compartida: centros interdisciplinarios y sectoriales que facilitan la investigación manteniendo la gestión y autonomía.
- c) Apertura de estos centros de investigación a otras unidades programas de la ESPOL. Varias posibilidades en Biotec, Arqueología, etc.

5. Estrategia para estructurar el Departamento en Ciencia e Ingeniería de Materiales con el Programa de Pregrado y posgrado en CIM

- a) Estructura orgánica y funcionamiento del departamento.
- b) Organización de la docencia, investigación y vinculación en el área de ciencia e ingeniería de materiales.

6. Otros aspectos para el desarrollo de ciencia, tecnología e innovación en la ESPOL y el país.

- a) Como desarrollar proyectos de investigación en CIM, de nivel internacional y producir artículos científicos en revistas indexadas. Importancia de cultura de comunicación científica en inglés.
- b) La ESPOL debe tomar el liderazgo en discutir y nacionalmente y fundar una asociación científica (no gremial) interdisciplinaria de materiales:



Sociedad Ecuatoriana de Investigación en Materiales –SEIM
(Ecuadorian Society for Materials Reserach- MRS Ecuador).

7. Programa de Doctorado en Materiales.

- a) Análisis de la posibilidad de establecer un programa de Doctorado como consecuencia de la madurez de programa de maestría en ciencias.

8. Otras actividades

- a) Seminarios técnicos
- b) Workshops internos

Primera vista e inicio de actividades de esta asesoría: Abril de 2015

Modalidad

- a) visitas *in loco* a la ESPOL
- b) Informes y recomendaciones por escrito con periodicidad mensual
- c) Disponibilidad para presentar seminarios técnicos y de organizar workshops internos operativos previamente programados

CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO DEL CONTRATO

- 4.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es de US\$ 61.110,00 (Sesenta y un mil ciento diez con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.
- 4.2 Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO

- 5.1 Los pagos que la CONTRATANTE cancelará al CONTRATISTA será de la siguiente manera: **6 pagos de \$10.185,00, (Diez mil ciento ochenta y cinco 00/100 dólares) de los Estados Unidos de América) más IVA.**, cada uno de los pagos contra presentación de informe por parte del CONTRATISTA y con el visto bueno de aceptación del Delegado de la Máxima Autoridad.

CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS

- 6.1 En este contrato por su naturaleza, por el monto y por la forma de pago no se rendirán las garantías previstas en la LOSNCP.



CLÁUSULA SEPTIMA.- PLAZO

7.1 El plazo para la ejecución del presente contrato es de 240 días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- MULTAS

8.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa de 1 por 1.000 del valor del contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

9.1 El precio del contrato es fijo por lo que no aplica un reajuste de precios.

CLÁUSULA DECIMA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

12.1 La CONTRATANTE nombra al Ing. Mauricio Cornejo Martínez, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

12.2 La CONTRATANTE podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

12.3 Adicionalmente el administrador deberá cumplir con lo siguiente:

- Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato a fin de que la entrega del bien/servicio se ejecute de acuerdo a sus especificaciones técnicas/términos de referencia, programas o cronogramas de trabajo, y normas técnicas aplicables.
- Detectar oportunamente errores y/u omisiones del contrato así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que arreglen la situación.
- Verificar oportunamente que el contratista esté proporcionando una buena calidad del bien/servicio.
- Evaluación periódica del grado de cumplimiento del viene/servicio a entregarse.
- Participación en la recepción definitiva del bien/servicio informando sobre la calidad/cantidad del bien/servicio entregado y la exactitud de los pagos realizados.
- Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato.
- Conseguir que los directivos de la CONTRATANTE se mantengan oportunamente informados de la ejecución del objeto de la contratación y problemas surgidos desde la adjudicación hasta la entrega del bien/servicio (e instalación, si aplicare). Deberá informar sobre el incumplimiento del contrato en el caso de que esto ocurra.
- Dar un visto bueno a las solicitudes de prórroga del contratista, a efecto de la aprobación por parte del Rector o su delegado.
- Aplicar las multas y sanciones dispuestas en el contrato.



- El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al procedimiento de devengamiento del anticipo o ejecución contractual.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO

- 11.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.
- 11.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la ESPOL, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:
- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
 - b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
 - c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
 - d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta - Presentación y compromiso;

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, Regional 1, con sede en la ciudad de Guayaquil.
- 12.2 Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, cualquiera de las partes que se sienta perjudicada podrá someter la controversia al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la cual establece que será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 que ejerce jurisdicción en la ciudad de Guayaquil.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

- 12.3 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración del contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO

14.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

14.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE: Km. 30.5 Vía Perimetral Campus Gustavo Galindo Velasco,
Teléfono: 042269269.

CONTRATISTA: Pichincha Parroquia El Batán Transversal Carlos Guerrero Calle José
Bosmediano Número 1084 Edificio: Torres Bosmediano Tlf.; 468689 Cel. 0997468689

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES

17.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

17.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Guayaquil, a los veinte y dos días del mes de abril del dos mil quince.

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
DEL LITORAL (ESPOL)



Ing. Sergio Flores Macías
Rector

EL CONTRATISTA



Dr. Guillermo Solórzano Naranjo
RUC: 1701777730001



**CONDICIONES GENERALES
DE LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRA, ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE
SERVICIOS BAJO RÉGIMEN ESPECIAL**

Nota: Las Condiciones Generales de los Contratos de ejecución de obra, adquisición de bienes y/o prestación de servicios, mediante régimen especial, son de cumplimiento obligatorio para las Entidades Contratantes y los contratistas que celebren este tipo de contratos, provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la ejecución de obras, adquisición de bienes, y/o prestación de servicio, incluidos consultoría, calificados para la seguridad interna y externa del estado; productos y servicios comunicacionales a través de procesos de selección; asesoría y patrocinio jurídico; obra artística, literaria o científica; repuestos o accesorios; bienes y servicios únicos en el mercado, o proveedor único; transporte de correo interno y/o internacional; contratos entre entidades públicas y/o subsidiarias

Cláusula Primera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. **"Contratista"**, es el oferente adjudicatario.
- d. **"Contratante"** **"Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.
- h. **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.

"SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Lo previsto en las Condiciones Particulares del contrato, y además:



2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONTRATISTA aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la LOSNCP.

2.3 Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.4 De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.5 Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- PRÓRROGAS DE PLAZO

3.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

3.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Cuarta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

4.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.



4.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

4.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

4.4 El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

4.5 El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

4.6 EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Quinta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

5.1 Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Sexta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

6.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNCP.

7.1 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

Cláusula Octava.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

8.1 La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

8.2 Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.



Cláusula Novena.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

9.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

9.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.